

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0570-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 8o. al decreto por el que se expiden los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, publicado en el DOF el 3 de octubre de 2011.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes de los Grupos Parlamentarios PAN y PRI.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN. PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	12 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	8 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Modificar los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, establecer que la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias podrá emitir un dictamen para desechar las propuestas recurrentes de cada legislatura, basándose en el trabajo de investigación y análisis, que ésta haya realizado con anterioridad; fijar que la Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en materia de Inscripciones de Honor, que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas. Modificar la temporalidad sobre las inscripciones de honor de "un período no menor a veinte años" desde su fallecimiento por el de "un periodo no menor a cincuenta" años desde su fallecimiento. Fijar que en el caso de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cincuenta años, desde el hecho que les dio origen.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, precisar en el proyecto de decreto, el ordenamiento que se pretende modificar.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN DE LOS CRITERIOS PARA LAS INSCRIPCIONES DE HONOR EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> La Comisión resolverá sobre las propuestas de Inscripción presentadas valorando los méritos, virtudes, grado de eminencia, aportaciones y servicios a la patria o a la humanidad; de ciudadanos mexicanos o mexicanas; sujetándose a los principios de imparcialidad, objetividad y transparencia, atendiendo a criterios de validez universal.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adicionan</b> dos párrafos al artículo 5 y se <b>reforma</b> el artículo 8 del decreto por el que se expiden de los Criterios para las Inscripciones de Honor en la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p><b>La Comisión podrá emitir un dictamen para desechar las propuestas recurrentes de cada legislatura, basándose en el trabajo de investigación y análisis, que ésta haya realizado con anterioridad.</b></p> <p><b>La Comisión podrá, a través de un dictamen, atender todas las iniciativas pendientes de resolución en materia de Inscripciones de Honor,</b></p>

**Artículo 8.** Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un período no menor a *veinte años* desde su fallecimiento.

**que no alcancen el consenso de sus integrantes para ser aprobadas.**

Artículo 8. Cuando se proponga la Inscripción del nombre o nombres de ciudadanos mexicanos o mexicanas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a **cincuenta** años desde su fallecimiento. **En caso de leyendas y apotegmas deberá haber transcurrido cuando menos, un periodo no menor a cincuenta años, desde el hecho que les dio origen.**

**TRANSITORIOS.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Catalina Suárez Pérez.